NEPR

Received:

Apr 29, 2026

8:22 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOSÉ MARTÍNEZ CORDERO
QUERELLANTE

VS.

SUNRUN, INC.
PROSOLAR, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR -2026-0016

ASUNTO: Presentación de Escritura de Poder

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

Yo, **Luis Martínez**, actuando como apoderado de mi padre, el Querellante **José Martínez Cordero**, comparezco muy respetuosamente para exponer y solicitar:

1. El pasado 21 de abril de 2026, este Honorable Negociado emitió una Resolución y Orden solicitando que se presente copia de la **Escritura Pública** donde se me designa como apoderado o mandatario del Querellante.
2. En cumplimiento con dicha orden, **adjunto a este documento, como ANEJO I, copia fiel y exacta de la Escritura de Poder** correspondiente.
3. Con la entrega de este documento, cumplo con el término de diez (10) días otorgado por el Negociado para validar mi representación.

Por todo lo cual, solicito muy respetuosamente que se tenga por presentada la copia del Poder Legal y se anexe al expediente oficial del caso de epígrafe.

SOMETIDO RESPETUOSAMENTE,

Luis Martínez
Apoderado de José Martínez Cordero

ANEJO I

ANEJO I

Revisado 6 de agosto de 1998

➤ **Este formulario será digitalizado.** Favor de llenarlo en máquinilla o impresor de computadora

NOTIFICACION DE PODER

(Instrucciones al dorso)

Número Notarial: 11,384 **Nombre del Notario:** CAMILLE JUSINO MARRERO

I. DATOS SOBRE LA ESCRITURA

- **A tenor con lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley Notarial, 4 LPRA 922, Regla 13(c) Reglamento Tribunal Supremo y las Reglas 60 y 61 del Reglamento Notarial de Puerto Rico y BAJO MI FE, FIRMA Y SELLO certifico que ante mi se otorgó la siguiente escritura de:**

TIPO DE PODER PODER GENERAL DURADERO

Número de Escritura: 34 **Fecha de Otorgamiento:** 8 (Día) junio (Mes) 2015 (Año)

II DATOS SOBRE EL PODERDANTE(S) Y EL APODERADO(S)

(Si sólo tuviese un nombre, un sólo apellido u otro nombre por el cual sea conocido favor hacerlo constar) (Para nombres adicionales use el espacio provisto al dorso de este documento)

PODERDANTE(S)

Nombre	2do. Nombre	Apellido	2do Apellido
JOSE	DANIEL	MARTINEZ	CORDERO

Conocido por: **Seguro Social**

Circunstancias Personales: mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Morovis, Puerto Rico

Nombre	2do. Nombre	Apellido	2do Apellido

Conocido por: **Seguro Social**

Circunstancias Personales:

APODERADO(S) (Incluyendo sustituto)

Nombre	2do. Nombre	Apellido	2do Apellido
LUIS	ANGEL	MARTINEZ	BELTRAN

Conocido por: **Seguro Social**

Circunstancias Personales: mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Morovis, Puerto Rico

Nombre	2do. Nombre	Apellido	2do Apellido

Conocido por: **Seguro Social**

Circunstancias Personales:

III. PROTOCOLIZACION DEL PODER AUTORIZADO FUERA DE PUERTO RICO

Lugar en que se otorgó: **Fecha del Poder:** (día) (mes) (año)

Notario del exterior que legitimó el instrumento:

Funcionario del exterior legalizó la firma del notario y fecha: (día) (mes) (año)

IV. DATOS PODER AFECTADO O ESCRITURA OTORGADA POR MANDATARIO VERBAL

Nombre del mandatario verbal:

Núm. escritura anterior afectada: **Fecha escritura anterior afectada:** (día) (mes) (año)

Notario ante quien se autorizó la escritura: **Tomo y folio del poder afectado:**

Entrado al computador
Hora: 9:45
Bajo el número: 1495-086
El día ____ de JUN 30 2015 de ____
Por: ____
Registro de Poderes

Camille Jusino Marrero
Firma del notario
CAMILLE JUSINO MARRERO

P.O. Box 16
Morovis, P.R. 00687

Tel. 862-3695
Dirección Postal
Teléfono

CAMILLE JUSINO MARRERO · ABOGADA - NOTARIO · Sello del Notario

JUN 08 2015

18 JUN 15 PM04:22 ORIGINAL CORREO

---El mismo día y en el lugar de su otorgamiento expedí primera copia certificada a favor del compareciente, Doy Fe

Notario Público

---**ESCRITURA NÚMERO** TREINTA Y CUATRO (34)-------

----------**PODER GENERAL DURADERO**----------

---En Morovis, Puerto Rico, a los ocho (8)-----días del mes de junio de dos mil quince (2015).----------

---------- **ANTE MI** ----------

----CAMILLE JUSINO MARRERO, Abogada y Notario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con residencia en Manatí, Puerto Rico y estudio abierto en Morovis, Puerto Rico.----------

----------**COMPARECE:**----------

---**DE UNA SOLA PARTE: JOSE DANIEL MARTINEZ CORDERO,** mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Morovis, Puerto Rico, en adelante **"EL MANDANTE"**.----------

---**DOY FE** de conocer personalmente al compareciente, y por sus dichos me constan también sus circunstancias personales. ----------

---Me asegura tener, y a mi juicio tiene, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y en tal virtud libremente:----------

----------**EXPONE:**----------

-------**PRIMERO**: Que confiere poder, tan amplio, cumplido y bastante como en derecho sea necesario, LUIS ANGEL MARTINEZ BELTRAN, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Morovis, Puerto Rico, para que a nombre y en representación del compareciente lleven a cabo en la Isla de Puerto Rico, o en donde fuere necesario, los siguientes actos y contratos: ----------

-------**SEGUNDO:** Para que tomen posesión de sus bienes actuales y los que por cualquier concepto adquieran en lo sucesivo, y los administren, ejercitando todas las facultades propias de un Administrador General, incluso las de celebrar, modificar, prorrogar o rescindir contratos de arrendamiento, haciendo extensivas esas facultades de modificación, prórrogas y rescisión, a los contratos de esta clase y de otra cualesquiera que ya hubiere celebrado el exponente.----------

-------**TERCERO:** Para que judicial o extrajudicialmente reclamen, cobren, perciban y paguen lo que por cualquier causa o razón deba percibir y pagar el poderdante, dando y exigiendo recibos y

CAMILLE M. JUSINO MARRERO • ABOGADA - NOTARIO •

resguardos, lo mismo que cuentas, las que examinarán y aprobarán, y pagarán según sea el caso, y si fuere menester, nombren peritos contadores que revisen y fijen el saldo.----------

-------**CUARTO:** Para que admitan y den en pago toda clase de bienes y garantías, negocien los créditos, activos y pasivos del exponente, asistan a Juntas de Accionistas, acreedores en procedimientos de quiebra o cualquier otra clase con voz y voto y representen al MANDANTE con facultades amplias para llevar a cabo cualquier otro acto como si el MANDANTE compareciere personalmente, aún aquellos que requieran poder especial.----------

-------**QUINTO:** Para que transijan todos los créditos, derechos, acciones, reclamaciones, demandas y pleitos que tenga en la actualidad o se le ofrezca al compareciente, ya sea en juicio o fuera de él, nombren por su parte y hagan que por la contraria se nombren árbitros o amigables componedores y tercero en caso de discordia, conformándose si le pareciere con el laudo que pronuncie, suscribiendo las correspondientes escrituras y documentos.----------

-------**SEXTO:** Para que celebren por el Mandante toda clase de contratos y lo obliguen en ellos y comprometan, graven o enajenen sus bienes como lo crean preciso.----------

-------**SEPTIMO:** Para que tomen dinero a préstamo, otorguen pagarés y constituyan toda clase de hipotecas sobre sus bienes muebles e inmuebles en los que el MANDANTE posea participación y en corporaciones, sociedades, y cualquier otra entidad del otorgante, incluso hipotecas para garantizar pagarés o documentos transmisibles por medio de endoso, o pagaderos al portador, las que pagarán, prorrogarán y ampliarán, si lo estimase necesario u oportuno; dén dinero a préstamo y acepten hipotecas a favor del otorgante, las que podrán prorrogar, ceder, modificar y cancelar total o parcialmente, prestando su consentimiento para que cancelen o modifiquen sus inscripciones en el Registro de la Propiedad, y en general, para que admitan y den en pago de deudas toda clase de bienes y garantías.----------

-------**OCTAVO:** Para que otorguen, acepten, abran, expidan,

CAMILLE M. JUSINO MARRERO • ABOGADA - NOTARIO •

endosen, traspasen, cancelen, cedan, transfieran o cobren toda clase de documentos, como cheques, giros, letras de cambio, pagarés y cuentas de bancos de todas clases y cooperativas.----------

-------**NOVENO:** Para que adquieran para el otorgante a título oneroso o lucrativo y en otra forma, toda clase de bienes, derechos y acciones.----------

-------**DECIMO:** Para que dicho MANDATARIO pueda vender, enajenar, permutar, hipotecar, pignorar, arrendar, donar dentro de las prescripciones legales y en cualquier forma traspasar o afectar los bienes muebles e inmuebles y toda clase de derechos y acciones reales o personales del exponente, consignen la obligación de evicción y saneamiento en caso de venta o compraventa, estipulen los pactos y condiciones que vieren convenirle al MANDANTE y a nombre de él acepte y otorgue, formalizando toda clase de documentos y escrituras, atendiendo a la anotación y registro y cancelación a los que haya menester ese requisito. Específicamente se confiere al apoderado el poder de disponer mediante venta, por las cantidades, términos, pactos y condiciones que el Apoderado considere pertinentes y con la debida autorización judicial requerida por ley para la venta de la propiedad que sea la residencia principal del mandante y aplicará a cualquier otra propiedad que en el futura constituya su residencia principal. ----------

-----**UNDECIMO:** Así mismo confiere poder general a su MANDATARIO para que pueda vender, ceder, traspasar, pignorar, permutar o en alguna forma enajenar o cobrar cualquier clase de acciones, cédulas o títulos al portador o cualquiera clase de bienes, derechos y acciones de carácter real y/o personal, tanto los que posean en la actualidad como los que pueda poseer en el futuro, en los términos, precios y condiciones que crean oportuno y conveniente, pudiendo dicho MANDATARIO endosar dichas acciones, transferir sus títulos y otorgar cualquier documentación que sea necesaria a los fines del poder conferido.----------

-------**DUODECIMO:** Todas las facultades conferidas en virtud del presente poder se hace extensiva por el exponente a todos sus bienes,

CAMILLE M. JUSINO MARRERO • ABOGADA - NOTARIO •

derechos y acciones presentes o futuros. ----------

-------**DECIMO TERCERO**: Designo a mi MANDATARIO para tomar decisiones de salud relacionada con mi tratamiento médico, diagnóstico, o procedimiento médico, según sea necesario y decisiones de atención médica necesarias relacionadas a mi persona. A los efectos de este documento el término "decisiones de salud" se entiende como el consentimiento, la denegación de consentimiento o la revocación de consentimiento a cualquier atención, tratamiento, servicio o procedimiento para mantener, diagnosticar o tratar la condición física o mental a mi persona. ----------

-------Autorizo a mi Apoderado a inspeccionar y divulgar información relacionada con mi salud física o mental, incluyendo y sin limitación alguna a todo lo siguiente:----------

-----(a) Solicitar, revisar y recibir cualquier información, verbal o escrita, con respecto a mi salud física o mental, incluyendo pero no limitado a, los registros médicos y de hospital y/o cualquier otra información presentada ante cualquier agencia o entidad gubernamental;----------

-----(b) Ejecutar en mi nombre cualquier liberación u otros documentos que sean necesarios con el fin de obtener esta información;----------

-----(c) Representar y actuar a mi nombre en la tramitación de todo tipo de gestión y asuntos ante la Administración del Seguro Social federal, Retiro, Medicare, Medicaid, así como ante cualesquiera planes médicos, de retiro y compañías aseguradoras con quien el MANDANTE tenga un plan médico, de salud, de retiro, así como pólizas de seguro de vida.----------

-----(d): Tramitar citas médicas, recoger resultados de laboratorio, de lecturas e imágenes radiológicas y/o de resultados de cualquier tipo de estudio avanzado, general, regular o especializado, dirigidos a diagnosticar, descartar o evaluar cualquier tipo de enfermedad, padecimiento y/o condición de salud del poderdante; para hospitalizar, tener acceso pleno a los records médicos y/o hospitalarios del MANDANTE; para llevar a cabo todo tipo de acto

CAMILLE M. JUSINO MARRERO • ABOGADA - NOTARIO •

y/o gestión necesarias para procurarle atención, cuidado y tratamiento médico, así como su manutención y sustento.----------

-----(e) Confiero toda autoridad a mi MANDATARIO para poner en práctica todas las decisiones de atención médica y para ejecutar en mi nombre los documentos titulados que se presenten, tales como "La negativa a permitir el tratamiento" y "Hospital Dejando Contraindicaciones Médicas"; así como cualquier renuncia o liberación de responsabilidad requerida por el hospital o médico.-----

------**DECIMO CUARTO:** Las facultades aquí conferidas al MANDATARIO podrán llevarse a cabo sin necesidad de que ambos tengan que comparecer en conjunto salvo cuando se trate de un acto de enajenación o el de consentir a un procedimiento médico electivo que conlleve cirugía o envuelva un procedimiento invasivo de alto riesgo. Se excluye expresamente cualquier tratamiento médico, así sea quirúrgico o invasivo de alto riesgo que constituya una emergencia, en tal caso, el MANDATARIO podrá consentir en representación del MANDANTE.----------

-------**DECIMO QUINTO:** Por último, le confiere el MANDANTE facultades a su MANDATARIO para que puedan celebrar cualquier contrato que no aparezca expresamente consignado en este documento, pues el ánimo del MANDANTE es conferir a su MANDATARIO el más amplio poder para que lo represente en todos aquellos actos en que fuere necesaria la asistencia y consentimiento del MANDANTE y, por lo tanto, cualquier particular que sea objeto de contratación y que no resultare expresamente consignado, se quedará como un olvido involuntario y nunca se interpretará el silencio en el sentido de que el MANDATARIO no esté autorizado para llevarlo a cabo, pudiendo sus expresado MANDATARIO nombrar sustitutos.----------

------**DECIMO SEXTO:** El MANDANTE se obliga al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este poder con sus bienes presentes y futuros y conforme a derecho.----------

CAMILLE M. JUSINO MARRERO • ABOGADA - NOTARIO •

-------**DECIMOSEPTIMO**: Manifiesta el MANDANTE que es su deseo e intención el que este poder sea efectivo y válido aun después de que al otorgante le sobrevenga una incapacidad o sea declarado incapaz judicialmente, y yo el Notario doy fe de haberle hecho al otorgante las advertencias sobre la naturaleza y consecuencias del poder duradero que se propone otorgar y éste reitera que es su deseo otorgarlo en los términos en que está redactado, como poder duradero. ----------

----------ADVERTENCIAS----------

------Yo, la Notario, en cumplimiento de la Ley, les hice las advertencias legales pertinentes a este otorgamiento, y de manera especial las siguientes:----------

----UNA: Este es un Poder Duradero, el cual continua subsistente y válido aunque el Poderdante se incapacite, Esto, es que habiendo otorgado en el pleno uso de sus facultades mentales, si las perdiere o se declarase el Poderdante incapaz judicialmente, podrá seguir utilizando a favor del Poderdante de acuerdo con las instrucciones y facultades otorgadas.----------

-----DOS: Este Poder Duradero puede terminar mediante escritura pública de revocación hecha por el Poderdante estando en el pleno uso de sus facultades mentales; igualmente puede terminar como cualquier otro mandato, por la renuncia de la Apoderada; o por muerte, quiebra, o insolvencia del Poderdante o de la Apoderada.-----

-----Se advierte al Poderdante que deberá escoger como Apoderado aquella persona que goce de su plena confianza y que tenga la capacidad de defender sus intereses para su bienestar, con lealtad, diligencia, valentía y celo, en particular, cuando tenga que utilizarlo al sobrevenirle una incapacidad que le impida al Poderdante administrar sus bienes y tomar decisiones.----------

----TRES: Este Poder Duradero deberá cumplir con el requisito que aplica a todo mandato, de inscribirlo en el Registro de Poderes de la Oficina de Inspección de Notarias del Tribunal Supremo de Puerto Rico y su final certificación por éste. Deberá presentarse copia certificada de esta escritura en el Registro de la Propiedad cuando

CAMILLE M. JUSINO MARRERO • ABOGADA - NOTARIO •

fuere necesario. Una vez sometida copia de esta escritura en el Registro de Poderes para su certificación, ésta estará sujeta a los procedimientos y orden del referido Registro lo cual, incluyendo el tiempo que se tome, se encuentra fuera del control de la Notario.----------CUATRO: Se le advierte al Apoderado que de fallecer el Poderdante, este Poder Duradero termina en este momento y el Apoderado no podrá hacer uso del mismo. En el Artículo Mil seiscientos veintinueve (1629; 31LPRA4487, exceptúa aquellos hechos por el Apoderado ignorando la muerte del mandante (Poderdante) u otra cualquier de las causas que hacen cesar el mandato. En este caso, lo hecho por el mandatario (Apoderado), es válido y surtirá todos sus efectos respecto a los terceros que hayan contratado con él de buena fe.----------

------CINCO: El mandatario (Apoderado) es responsable no solamente del dolo, (fraude, engaño, entre otro, sino también de la culpa, que deberá estimarse con más o menos rigor por los tribunales si el mandato (poder) haya sido o no retribuido, (Artículo Mil seiscientos diez y siete (1617) del Código Civil de Puerto Rico;--------- (31 LPRA4449).----------

----------OTORGAMIENTO Y LECTURA----------

-----Así lo otorga ante mí el compareciente, luego de hacer renunciado al derecho que les hice saber tenían, para requerir la presencia de testigos instrumentales. El Poderdante renunció a la lectura de este instrumento, lo mismo que también el Apoderado, después de haberles advertido a todos el derecho que tenían de leerlo por sí mismos. Leída esta escritura en voz alta por mí, la Notario, la hallan conforme y la firman estampando además, sus iniciales en cada uno de los folios de la misma.----------

------De todo lo ello, así como de conocer al otorgante y de constarme por sus dichos su mayoría de edad, estado, profesión y vecindad; así como de todo cuanto refiero o afirmo en este instrumento público y de quedar adheridos y cancelados los correspondientes Sellos de

CAMILLE M. JUSINO MARRERO • ABOGADA - NOTARIO •

Rentas Internas y el Impuesto Notarial, Yo, la Notario, que firmo, rubrico, signo y sello, DOY FE.----------

FIRMADO: JOSE DANIEL MARTINEZ CORDERO

FIRMADO, SIGNADO, SELLADO Y RUBRICADO.--
CAMILLE JUSINO MARRERO, Notario Público.-------
Hay cancelados los correspondientes sellos de Rentas---
Internas e Impuesto Notarial y debidamente estampadas
las iniciales de los otorgantes al margen de todos y------
cada uno de los folios del original y la firma al final.----
CERTIFICO que la que precede es primera (1ra) copia--
Fiel y exacta de su original que obra en mi protocolo---
corriente, la cual consta de ocho (8)folio. Para entregar a-
José Daniel Martínez Cordero, expido la presente en el mismo
sitio y fecha de su otorgamiento, DOY FE.----------

CAMILLE M. JUSINO MARRERO
ABOGADA - NOTARIO

08696435

5120
06/08/2015
$0.50
Sello Rentas Internas
51329-2015-0608-50349300

08696434

5115
06/08/2015
$1.00
$1 Impuesto Notarial
51329-2015-0608-50349297